

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ESTEPOÑA

Edicto-Cédula de notificación

En el procedimiento de separación contenciosa (N) 431/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Estepona, a instancia de Ángeles Ortiz Sánchez, contra Peyman Rohhnia Rismanchi, se ha dictado sentencia, que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por doña Beatriz Suárez Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Estepona (Málaga), los presentes Autos de Juicio Verbal Civil de separación matrimonial, seguidos en este Juzgado con el número 431 del año 2003, promovidos por la Procuradora de los Tribunales doña Patricia Salazar Alonso, en nombre y representación de doña Ángeles Ortiz Sánchez, bajo la dirección letrada de don Manuel Barrientos González, contra don Peyman Rohhnia Rismanchi, sin representación ni defensa, habiendo sido declarado en situación procesal de rebeldía, y con la intervención del Ministerio Fiscal, pronuncia la presente sentencia:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Presentación Garijo Belda, en nombre y representación de doña Ángeles Ortiz Sánchez, contra don Peyman Rohhnia Rismanchi, debo acordar y acuerdo la separación matrimonial de los cónyuges antes expresados, manteniendo íntegramente los pronunciamientos adoptados en el auto de medidas provisionales de fecha 19 de febrero de 2004, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme, a la Oficina del Registro Civil en el que coste la inscripción de matrimonio de los sujetos del pleito, librándose a tal fin el oportuno despacho.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Librese testimonio para su unión a los autos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que deberá prepararse ante este Juzgado por medio de escrito, cumplimentando los requisitos exigidos en el artículo 457, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Peyman Rohhnia Rismanchi, extiendo y firmo la presente en Estepona a 23 de junio de 2004.—El/La Secretario.—40.204.

ONTINYENT

Edicto

Doña Eva Martínez Sanchis, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Ontinyent,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de suspensión de pagos 69/2002-A a instancia de doña M.ª Dolores Perelló Gandía, representada por el Procurador don Vicente Blas Francés Silvestre, en el que se hace público que por auto de fecha 26 de julio de 2004 se aprobó el convenio favorablemente votado en la Junta General de acreedores y que es del tenor literal siguiente:

«1.º Quita del 55% de la cantidad reconocida en la lista definitiva: Comprometiéndose a pagar a sus acreedores el 45% de la deuda reconocida en la lista definitiva de acreedores judicialmente aprobada.

2.º Y espera: Con un período previo de carencia de seis meses desde la aprobación judicial del Convenio, el pago se realizará en el plazo de los seis años siguientes a la finalización del mismo.

Las cantidades serán abonadas mensualmente de manera proporcional a la cuantía del crédito reconocido a cada acreedor en la lista definitiva, y en

setenta y dos plazos de igual importe. Las cantidades aplazadas no devengarán intereses, debiendo producirse el abono mediante su consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado o por medio/modo que al efecto se designe por cada acreedor, dentro de los 15 primeros días de cada mes.»

Ontinyent, 26 de julio de 2004.—La secretaria.—40.160.

REQUISITORIAS

ANULACIONES

Juzgados militares

Queda nula y sin efecto la Requisitoria correspondiente a José Gregorio Fernández Martín, con documento nacional de identidad número 43.819.764-A, hijo de Esteban S. y de Carmela, natural de Caracas (Venezuela), nacido el día 10 de abril de 1976, con domicilio conocido en Santa Cruz de Tenerife, calle San Martín, número 5, 2.º izquierda; inculcado en el sumario número 22/09/03 de las de este Juzgado Togado, por la presunta comisión de un delito de «Abandono de Destino» y «Desobediencia», de los previstos y penados en el artículo 119 y 102 del Código Penal Militar, por haber sido habido, y cuya Requisitoria fue publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 1 de septiembre de 2003 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 126, de 8 de octubre de 2003.

San Fernando (Cádiz), 4 de agosto de 2004.—El Secretario Relator del Juzgado Togado Militar Territorial número 22, Francisco Iglesias Gómez.—40.203.